

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **enmienda de totalidad de devolución** a la iniciativa: Proyecto de Ley de Empleo. (núm. expte. 121/000112)

Congreso de los Diputados, a 16 de septiembre de 2022.

Firmado electrónicamente por

Aitor Esteban Bravo, Portavoz Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Expediente: 121/000112

Nº Borrador de Enmienda: 1

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)

Justificación

Una de las cuestiones a tener en consideración a los efectos de valorar un proyecto de ley como el que nos ocupa es su examen competencial. Esto es, si la regulación obedece tanto a la tutela de los intereses jurídicos sometidos a protección, como a la seguridad de que quien lo ejerce es aquel a quien corresponde.

La exposición de motivos del texto hace referencia expresa al encuadre de la política de empleo, y en cuanto título mediante el que el Estado ampara el ejercicio de su competencia, al de la política económica a que se refiere el artículo 149.1.13 de la CE. Y si bien luego no se lleva a la Disposición Final 10ª, de esta manera se acepta tanto su progresiva separación del ámbito estrictamente "laboral", como a reconducir la actividad legislativa hacia el ámbito de la fijación de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Tal caracterización jurídica señala, por su parte, a su vinculación al marco de la competencia exclusiva autonómica sobre la promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica de acuerdo con la ordenación general de la economía (artículo 10.25 del Estatuto de Gernika), de mayor espacio competencial que el de la "legislación laboral" en sentido estricto (que limita el margen de actuación autonómica a la mera ejecución de la normativa laboral estatal); y ello como consecuencia de entender la existencia como realidades conceptuales diferentes, la política de empleo, el fomento del empleo y la legislación laboral, como de forma aparente viene a recoger el artículo 7 de este proyecto.

Sucede, sin embargo, que dicha premisa no se traslada a la iniciativa, ya que de sus términos se deduce una intervención legislativa tan intensa y amplia en materia organizativa de los servicios públicos de empleo autonómicos que supone, a nuestro juicio, una injerencia intolerable que nos lleva a entender, no solo que sus determinaciones alcanzan un grado de desarrollo más propio del reglamento, definiendo la estructura, organización, personal y evaluación de dichos servicios públicos sobrepasando las capacidades que ostenta el Estado, incluso en materia laboral, sino que incurre en un exceso incompatible con las facultades de autoorganización que corresponde a cada una de las instituciones competentes, y en particular a la CAPV a la CFN. Una cosa es normar dichas facetas para la Agencia Estatal de nueva creación y al amparo de sus propias potestades, y otra hacer extensivos esos mandatos a las Comunidades Autónomas, como las que imponen la estructuración y regulación institucional de las entidades dedicadas al desarrollo de la política de empleo, la representación y participación en los órganos de participación de ámbito autonómico de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación zgt1vcmv17zf en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=zgt1vcmv17zf>

las Entidades Locales, o la relativa a la organización de los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, o también la participación institucional en sus órganos de gobierno y gestión.

Igual crítica merecen las referencias explícitas a los medios humanos y materiales a destinar por las diversas administraciones a los servicios correspondientes, incluso al último eslabón administrativo constituido por las "oficinas de empleo", reservando su análisis nada menos que a la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, instrumento cuya aprobación corresponde al Gobierno.

Por último, pero no menos importante, en dicha valoración interviene la puntual situación competencial de Euskadi -contenida en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de octubre de 2010, por el que se materializó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Euskadi de las políticas activas de empleo, aprobado por el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre-, ya que sin perjuicio de otros, los aspectos de financiación profusamente contemplados en el Proyecto, habrían debido ser convenientemente matizados, toda vez que de acuerdo con el traspaso efectuado, su análisis y consecuencias se han de efectuar conforme a las normas que regulan dicha transferencia y a las de imputación de la Ley del Concierto Económico, no participando en consecuencia la Comunidad de Euskadi en la distribución de los fondos a acordar en el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

Es por ello que este Grupo entiende que el proyecto remitido incurre en tan importantes desviaciones, que merecen la necesidad de devolución del texto aprobado.